

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que en Burgos (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Entidad «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), para ampliar la Central Lechera que en Burgos (capital) tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Visto el proyecto presentado por la precitada Sociedad para la ampliación de las instalaciones de la referida Central Lechera, a base de instalar nuevas secciones de elaboración de leche condensada, yogur y mantequilla;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), para la ampliación de las instalaciones de su Central Lechera a base de instalar nuevas secciones para la elaboración de leche condensada, yogur y mantequilla.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las obras de la ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA), adjudicataria de la Central Lechera de Cáceres (capital) por el que se solicita la autorización de puesta en marcha de dicha Central;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de la misma, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada don Manuel Riesco Fernández.*

Excmos. Sres.: Visto el escrito por el que don Manuel Riesco Fernández, adjudicatario de una Central Lechera en Zamora (capital), solicita autorización para la puesta en marcha de la misma;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la precitada Central Lechera, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada don Manuel Riesco Fernández.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se resuelve el concurso convocado para el establecimiento de una Central Lechera en Murcia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 22 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 30 de noviembre) para la concesión de una Central Lechera en Murcia (capital);

Habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 240, del 7);

Considerando la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia en reunión de 12 de julio de 1967, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Murcia (capital) con capacidad mínima de higienización de 30.000 litros diarios de leche a favor de don Francisco Hernández Martínez, condicionando tal concesión a que se duplique la línea de envasado de leche higienizada, conforme a lo previsto en el proyecto que ha servido de base para la presente adjudicación.

Segundo.—Autorizar a don Francisco Hernández Martínez al envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de leche esterilizada en botellas de plástico, ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente.

Tercero.—El concesionario, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) Depositar en el plazo de sesenta días en la Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la Central Lechera, que reúnan condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminación de aguas residuales y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del precitado Reglamento.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables al concesionario.

Cuarto.—Autorizar a don Francisco Hernández Martínez al traspaso de la concesión de la referida Central Lechera a la Entidad en proyecto de construcción «Central Lechera Murciana, S. A.».

Quinto.—La autorización que se concede en virtud del apartado anterior está condicionada a que dentro del plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se presenten ante la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia los documentos que justifiquen la inscripción en el Registro Mercantil de la Entidad «Central Lechera Murciana, S. A.», y el traspaso a ella de la concesión otorgada a favor de don Francisco Hernández Martínez, así como la aceptación por parte de la Sociedad ya constituida de todas las obligaciones inherentes a la concesión.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se hacen públicos los resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de mayo de 1967.**

NUMERO 1

*Recaudación líquida obtenida en el mes de mayo de 1967 y en los meses de enero hasta abril anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados*

Artículo	Grupo	CONCEPTO	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
			Presupuesto de 1967	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1967	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1967	Resultas de ejercicios cerrados	Total
<b>CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos</b>											
<i>Sobre el producto y renta</i>											
1	1	Rústica y pecuaria .....	331.624.997	2.899.005	334.524.002	105.336.655	17.190.095	122.526.750	436.961.652	20.089.100	457.050.752
2	2	Urbana .....	1.090.192.936	6.682.310	1.096.875.246	295.490.961	65.469.833	360.960.794	1.385.683.897	72.152.143	1.457.836.040
3	3	Rendimientos del trabajo personal ...	597.633.746	3.951.750	601.585.496	5.812.976.127	61.022.011	5.873.998.138	6.410.609.873	64.973.761	6.475.583.634
4	4	Rentas del capital .....	413.904.760	5.972.477	419.877.237	1.691.610.880	76.568.373	1.768.179.253	2.105.515.640	82.540.850	2.188.056.490
5	5	Licencia fiscal .....	1.100.486.342	9.294.424	1.109.780.766	511.563.900	79.901.538	591.465.438	1.612.050.242	89.195.962	1.701.246.204
6	6	Cuota de beneficios .....	223.779.303	32.220.877	256.000.180	755.708.625	360.141.650	1.115.850.275	979.487.928	392.362.527	1.371.850.455
		Sobre la renta de Sociedades y Entidades .....	2.077.854.961	42.658.624	2.120.513.585	2.115.615.754	395.121.151	2.510.736.905	4.193.470.715	437.779.775	4.631.250.490
6	6	Gravamen especial del 4 por 100 .....	369.588.569	1.640.143	371.228.712	270.699.947	44.759.263	315.459.210	640.288.516	46.399.406	686.687.922
7	7	Sobre la renta de personas físicas ...	139.660.494	12.880.794	152.541.288	290.571.926	139.962.515	430.534.441	430.232.420	152.843.309	583.075.729
8	8	Mejora de pensiones mínimas .....	33.338.814	—	33.338.814	369.092.532	—	369.092.532	402.431.346	—	402.431.346
9	9	Subsidios familiares .....	643.779	—	643.779	2.873.286	—	2.873.286	2.229.507	—	2.229.507
10	10	Hidrocarburos .....	16.000	—	16.000	4.979.432	8.668	4.988.100	4.963.432	8.668	4.972.100
<i>Sobre el capital</i>											
1	1	Adquisiciones <i>mortis causa</i> .....	181.866.473	12.754.597	194.621.070	610.167.016	176.299.638	786.466.654	792.033.489	189.054.235	981.087.724
1	1	Personas jurídicas .....	2.655.547	712.372	3.367.919	46.811.101	17.368.146	64.179.247	49.466.648	18.080.518	67.547.166
1	1	Recargo sobre adquisición de bienes ..	605.701	491	605.210	3.234.346	2.169.771	5.404.117	3.840.047	2.169.280	6.009.327
		<b>TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS ...</b>	<b>6.562.532.864</b>	<b>131.666.882</b>	<b>6.694.199.746</b>	<b>12.886.732.488</b>	<b>1.435.982.652</b>	<b>14.322.715.140</b>	<b>19.449.265.352</b>	<b>1.567.649.534</b>	<b>21.016.914.886</b>
<b>CAPITULO SEGUNDO.—Impuestos indirectos</b>											
<i>Sobre el tráfico y gasto</i>											
1	1	Transmisiones patrimoniales ( <i>inter vivos</i> ) .....	528.430.611	9.408.691	537.839.302	1.990.037.361	361.359.235	2.351.396.596	2.518.467.972	370.767.926	2.889.235.898
1	1	Actos jurídicos documentados .....	570.833.658	645.360	571.479.018	1.964.717.884	18.175.603	1.982.893.487	2.535.551.542	18.820.963	2.554.372.505
2	2	Tráfico de empresas .....	1.365.457.865	62.607.251	1.428.065.116	6.415.986.183	487.386.457	6.903.372.640	7.781.444.048	549.993.708	8.331.437.756
<i>Especiales:</i>											
3	3	Alcoholes .....	68.476.975	3.253	68.480.228	236.263.356	672.849	236.936.205	304.740.331	676.102	305.416.433
3	3	Azúcar .....	25.685.274	8.228	25.693.502	86.286.356	3.195.711	89.482.067	111.971.630	3.203.939	115.175.569
3	3	Achicoria .....	1.968.092	14	1.968.106	8.429.369	93.005	8.522.374	10.397.461	93.019	10.490.480
3	3	Cerveza y bebidas refrescantes .....	66.084.538	279.968	66.364.506	217.062.236	3.886.128	220.948.364	283.146.774	4.166.096	287.312.870
3	3	Petróleo y sus derivados .....	821.787.521	442	821.787.963	3.056.386.851	1.950	3.056.388.801	3.878.174.372	2.392	3.878.176.764
3	3	Teléfonos .....	343.636.033	—	343.636.033	3.618.643	—	3.618.643	347.254.676	—	347.254.676